

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de la Marina Mercante

Por el presente anuncio, la Dirección General de la Marina Mercante notifica a todos los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a acuerdos de iniciación, propuestas de resolución y resoluciones, en cada caso, de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asimismo se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

#### Acuerdo de iniciación

Número de expediente: 97/290/0015. Nombre y apellidos: Don Alejandro Martínez Company. Domicilio: Avenida Malvarrosa, 22, Valencia. Fecha de actos: 21 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Sagunto.

Número de expediente: 97/230/0040. Nombre y apellidos: Don José Maldonado Sánchez. Fecha de actos: 12 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 97/230/0044. Nombre y apellidos: Don Mario Pons Roda. Fecha de actos: 13 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 97/230/0045. Nombre y apellidos: Don José Oriol Llongueras Vallespi y doña Ana María Sabater González. Fecha de actos: 4 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 97/320/0012. Nombre y apellidos: Don Juan Blanco Zapata. Fecha de actos: 12 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Algeciras.

Número de expediente: 97/360/0031. Nombre y apellidos: Don Manuel Vallejo Chica. Fecha de actos: 30 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/360/0035. Nombre y apellidos: Don Pedro Pozo Aguera. Fecha de actos: 6 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/360/0038. Nombre y apellidos: Don Francisco Holgado del Río. Fecha de actos: 15 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/360/0039. Nombre y apellidos: Don José Durán Gómez. Fecha de actos: 16 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/360/0040. Nombre y apellidos: Don Juan José Vidal Sánchez. Fecha de actos: 15 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/360/0045. Nombre y apellidos: Doña María Muñoz Béjar. Fecha de actos: 23 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/360/0050. Nombre y apellidos: Don Aurelio Vázquez Pérez. Fecha de actos: 9 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/361/0006. Nombre y apellidos: Don José María de la Joya Ortiz-Echagüe.

Fecha de actos: 8 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Estepona.

Número de expediente: 97/430/0017. Nombre y apellidos: Don Evaristo Mares Fernández. Fecha de actos: 8 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Gijón.

Número de expediente: 97/360/0036. Nombre y apellidos: Don José Ruiz Gómez. Fecha de actos: 5 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/360/0044. Nombre y apellidos: Don Carlos Saavedra Ozores. Fecha de actos: 23 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/360/0046. Nombre y apellidos: Don Behyahia Ali. Fecha de actos: 27 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/361/0007. Nombre y apellidos: Don José Gallego de los Reyes. Domicilio: Barriada Tres Banderas, Zafer, bloque 5-3º-A, Estepona. Fecha de actos: 2 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Estepona.

#### Propuestas de resolución

Número de expediente: 96/214/0037. Nombre y apellidos: Don José Antonio Pérez Andreu. Domicilio: Obispo Pedro Barroso, 7, Murcia. Fecha de actos: 12 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Mazarrón.

Número de expediente: 97/230/0004. Nombre y apellidos: Don Antonio Fernández Fontanilla. Fecha de actos: 18 de marzo de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 97/230/0005. Nombre y apellidos: Don José García Diéguez. Fecha de actos: 28 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 97/230/0006. Nombre y apellidos: Don José García Diéguez y doña Berta Serna Aragonés. Fecha de actos: 28 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 97/230/0009. Nombre y apellidos: Don José Sánchez Ruso y doña Rosa Ruenes Pérez. Fecha de actos: 30 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 97/230/0012. Nombre y apellidos: Don Guillermo Tomás Font. Fecha de actos: 30 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 97/230/0029. Nombre y apellidos: Don Juan José Gómez Escabias. Fecha de actos: 4 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 96/310/0039. Nombre y apellidos: Don Francisco Quirós Establiet. Domicilio: Arboleda, bloque A-2.º. Fecha de actos: 20 de marzo de 1997. Capitanía Marítima de Cádiz.

Número de expediente: 97/340/0006. Nombre y apellidos: Don Manuel Pérez Rojo. Domicilio: Miguel Hernández, 4, Algeciras. Fecha de actos: 16 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Ceuta.

Número de expediente: 97/340/0009. Nombre y apellidos: Don Juan E. Barranco Muñoz. Domicilio: Barriada La Paz, San Roque (Cádiz). Fecha de actos: 16 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Ceuta.

Número de expediente: 97/360/0010. Nombre y apellidos: Doña Remedios Espinosa Peña. Fecha de actos: 15 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/350/9021. Nombre y apellidos: Don Diego Logo Carrasco. Domicilio: Alejandro Collante, 26, portal 3, 4º-B, Sevilla. Fecha de actos: 20 de enero de 1997. Capitanía Marítima de Sevilla.

Número de expediente: 97/350/9002. Nombre y apellidos: Don Juan Antonio Becerril Anguiz. Domicilio: Flor, 3, Punta Umbria. Fecha de actos: 23 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Huelva.

Número de expediente: 97/351/0005. Nombre y apellidos: Don José Hurtado Rodríguez. Domicilio: Barriada La Pila, portal 17, Cartaya. Fecha de actos: 14 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Huelva.

Número de expediente: 97/360/0025. Nombre y apellidos: Don Luis Canillas García. Fecha de actos: 12 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/361/0004. Nombre y apellidos: Don Mohamed Ahmed Mohamed. Fecha de actos: 17 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Estepona.

Número de expediente: 97/360/0005. Nombre y apellidos: Don José Navarro Montes. Fecha de actos: 9 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

#### Resoluciones

Número de expediente: 96/230/0046. Nombre y apellidos: Don Tomás Sabio Martinel y don Francisco Rodríguez García. Fecha de actos: 24 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 95/310/0117. Nombre y apellidos: Don José Manuel Castrolo Reguera. Domicilio: Enrique Rivero, 25, Jerez de la Frontera (Cádiz). Fecha de actos: 25 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Cádiz.

Número de expediente: 96/310/0014. Nombre y apellidos: Don Antonio Galán Marchena. Domicilio: Cervantes, 4, El Puerto de Santa María (Cádiz). Fecha de actos: 9 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Cádiz.

Número de expediente: 96/360/0030. Nombre y apellidos: Don Juan Carlos Santamaria Pineda. Fecha de actos: 29 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/360/0032. Nombre y apellidos: Don Juan Sánchez Jiménez. Fecha de actos: 29 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/360/0033. Nombre y apellidos: Don José Peláez García. Fecha de actos: 29 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/362/0010. Nombre y apellidos: Don Miguel Fernández Gutiérrez. Domicilio: Betsaida, 1, 4.º, Málaga. Fecha de actos: 2 de enero de 1997. Capitanía Marítima de Fuenjirola.

Número de expediente: 96/444/0001. Nombre y apellidos: Don Nicolás Víctor Fortals Vizcaino. Domicilio: Príncipe de Vergara, 21, Madrid. Fecha de actos: 29 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Muros.

Número de expediente: 96/450/0049. Nombre y apellidos: Don José Ángel Cisneros Igareda y don Juan Antonio Tudela de Pablos. Fecha de actos: 9 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Santander.

Número de expediente: 96/450/0051. Nombre y apellidos: Don José Antonio Solana Gómez. Fecha de actos: 9 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Santander.

Número de expediente: 96/320/0039. Nombre y apellidos: Don José Luis Jiménez Bracho. Domicilio: Lepanto, 142, La Línea de la Concepción y don Sebastián Sánchez Quirós. Domicilio: Virgen de la Luz, 12, La Línea de la Concepción. Fecha de actos: 5 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Algeciras.

Número de expediente: 96/240/0010. Nombre y apellidos: Don Felipe Bermejo Martín. Domicilio: Calle Gregal, 23, Benicasim (Castellón). Fecha de actos: 12 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Castellón.

Número de expediente: 96/360/0028. Nombre y apellidos: Don José Manuel Cobas Domínguez. Fecha de actos: 30 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/290/0052. Nombre y apellidos: Don Emilio Rodríguez Ortiz. Fecha de actos: 24 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Valencia.

Número de expediente: 96/340/0040. Nombre y apellidos: Don Mohamed Cahid Saidi. Fecha de actos: 21 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Ceuta.

Número de expediente: 96/330/0046. Nombre y apellidos: Don Francisco López Moreno. Domicilio: Los Depósitos, 5, Roquetas de Mar (Almería). Fecha de actos: 24 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Almería.

Número de expediente: 96/230/0043. Nombre y apellidos: Don José Sánchez Casas. Domicilio: Véllez Rubio, 42, 6.º, 3.º, Badalona y don José Segado Medina. Domicilio: Primavera, 79, Badalona. Fecha de actos: 24 de julio de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Número de expediente: 96/450/0061. Nombre y apellidos: Don Enrique Rodríguez Ortiz. Domicilio: La Rotiza, 44, Pedreña-Marina de Cudeyo (Cantabria). Fecha de actos: 24 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Santander.

#### Otros

Número de expediente: 97/230/0026. Nombre y apellidos: Don José María Marqués Ullibarrí. Acto que se notifica: Acuerdo ampliación de plazos y acuerdo de apertura periodo probatorio. Fecha de actos: 7 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Santander.

Número de expediente: 96/430/0038. Nombre y apellidos: Don Manuel Sasturain Boada. Acto que se notifica: Corrección al acuerdo de iniciación de expediente sancionador. Fecha de actos: 21 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Gijón.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados podrán comparecer en los expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/1992 y el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Madrid, 26 de junio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.—48.648-E.

## Organismo autónomo Correos y Telégrafos

Edicto por el que se cita, llama y emplaza al funcionario de clasificación y reparto, A13TC-12028, don José A. Bernardo González, adscrito a la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Madrid, incurso en el expediente disciplinario SGP-193/97, y que se encuentra en ignorado paradero

Doña Yolanda Pastor Sánchez, perteneciente al grupo C, Instructora del expediente disciplinario SGP-193/97, que se sigue al funcionario don José A. Bernardo González, A13TC-12028, del grupo D, con destino en la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Madrid, actualmente en ignorado paradero:

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante providencia de esta fecha se ha acordado que por este mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza al indicado funcionario, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Trujillo, número 2, segundo, de Alcorcón, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se persone ante esta Instrucción, en este Área de Informaciones y Expedientes, en

el edificio del Centro Directivo de este Organismo, sito en la calle Aduana, número 29, primera planta, de Madrid, para darle vista del expediente, apercibiéndole que, en caso de incomparecencia, proseguirán las actuaciones, parándole el perjuicio que proceda en Derecho; haciéndole saber, igualmente, que este acto es de trámite y que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, 18 de julio de 1997.—La Instructora, Yolanda Pastor Sánchez.—48.659-E.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederaciones Hidrográficas

#### GUADIANA

#### Procedimiento sancionador

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifican los pliegos de cargos formulados en expedientes sancionadores incoados, por infracción a la Ley de Aguas, que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien por desconocerse el último domicilio del interesado, o bien, intentada ésta, no se ha podido practicar.

Los pliegos de cargos podrán ser recogidos por el interesado o representante legal acreditado, en la oficina de este organismo, sita en la carretera de Porzuna, número 6, de Ciudad Real, pudiendo solicitarse igualmente por escrito.

Se le significa que se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, para que puedan alegar lo que estimen más conveniente en su defensa.

Ciudad Real, 25 de junio de 1997.—El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.—48.657-E.

Número expediente	Interesado	Infracción	Multa — Pesetas	Indemnización — Pesetas
ES-229/97 2572/96/AB	Ramón Santiago Alegre González. Mari Tere Pitarch Paño.	Navegación. Derivación aguas.	Hasta 1.000.000 1.000.001 y 5.000.000	— 90.000
135/97/CU	Amable Revenga Escudero.	Detracción aguas subterráneas.	1.000.001 y 5.000.000	24.000
164/97/TO	«Transjeca, Sociedad Limitada».	Alumbramiento aguas subterráneas apertura pozo.	1.000.001 y 5.000.000	—
187/97/CR	Valentín Lara Olmedo.	Alumbramiento aguas subterráneas apertura pozo.	1.000.001 y 5.000.000	—
272/97/CU	«Tomás Valentín Pastor, Sociedad Limitada».	Detracción aguas subterráneas.	1.000.001 y 5.000.000	144.000

#### GUADIANA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifican los requerimientos efectuados en expedientes sancionadores incoados, por infracción a la Ley de Aguas, que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien por desconocerse el último domicilio del interesado, o bien porque, intentada ésta, no ha podido practicarse.

Las notificaciones podrán ser recogidas por el interesado o representante legal acreditado, en la calle Aben Canes, 9, segundo A, en Ciudad Real, pudiendo solicitarse igualmente por escrito.

Ciudad Real, 11 de julio de 1997.—El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.—48.656-E.

Número expediente	Término municipal	Interesado	Resolución	Determinación
ES-0151/89	Badajoz.	Juan Rodríguez Caballo.	17-10-1994	Acondicionar zona.
ES-1498/91	Badajoz.	Manuel Antonio Vázquez.	20-3-1995	Acondicionar zona.
ES-1951/92	Badajoz.	Manuel Antonio Vázquez.	9-6-1995	Acondicionar zona.
ES-0210/87	Mérida (Badajoz).	Alonso Gil Gil.	31-12-1993	Legalizar dos pozos.
ES-0716/89	Mérida (Badajoz).	Manuel Castillo López.	27-2-1996	Retirar instalaciones.
ES-0603/90	Almendralejo (Badajoz).	Explotaciones Olivarras, SAT número 1.131.	2-11-1995	Clausurar pozo.

Número expediente	Término municipal	Interesado	Resolución	Determinación
ES-0145/93	Badajoz.	Juan Rodríguez Caballo.	13-12-1993	Acondicionar zona.
ES-0234/93	Badajoz.	Juan Rodríguez Caballo.	11-10-1993	Acondicionar zona.
ES-0173/93	Badajoz.	Elvira Rodríguez Fernández.	17- 2-1995	Retirar alambrada (zona dph).
ES-1222/87	Calamonte (Badajoz).	José Solano Macías.	4- 4-1991	Clausurar pozo.
ES-0585/87	Albacete.	Francisco López Padilla.	8-11-1994	Clausurar pozo.
ES-0057/88	Huelva.	«Alcoholes de Huelva, Sociedad Anónima».	4- 7-1991	Legalizar pozo.
ES-0745/88	Huelva.	José Cárdenas Carrascal.	21- 5-1990	Legalizar pozo.
ES-0226/88	San Bartolomé de la Torre (Huelva).	Tomás Heras Pérez y José Barberá González.	10- 4-1989	Legalizar pozos.
ES-1220/87	Isla Cristina (Huelva).	Manuel Díaz Montiel.	17- 5-1994	Legalizar pozo.
ES-0379/86	Villa de Don Fadrique (Toledo).	Victoriano Díaz Maroto.	31- 7-1987	Legalizar dos pozos.
ES-0007/87	Madrid.	«Río Ciguela, Sociedad Anónima».	25- 3-1986	Restituir cauce.
ES-1155/87	Madrid.	Francisco Huertas Raso.	22- 4-1996	Restituir cauce, demoliendo presa.
ES-0061/93	Sevilla.	Soledad García Calderón.	11-10-1993	Retirar alambrada (zona servidumbre).
ES-0125/93	Sevilla.	Soledad García Calderón.	23- 5-1994	Plantar 50 árboles.
ES-0215/93	Ciudad Real.	Juan Caro Rodríguez.	4- 7-1991	Legalizar pozo.
ES-1021/89	Daimiel (Ciudad Real).	«Melomancha, Sociedad Anónima».	18- 4-1994	Clausurar pozo.
ES-0733/91	Almadén (Ciudad Real).	«Martínez y Gorral, Sociedad Limitada».	7- 2-1995	Acondicionar zona.
ES-0818/92	Manzanares (Ciudad Real).	Francisco Álvarez Armenteros.	18-12-1995	Restablecer características pozo.
ES-1851/92	Moral de Calatrava (Ciudad Real).	Isidro Juan Rojas García.	13-11-1995	Clausurar pozo.

#### Procedimiento sancionador

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifican las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores incoados, por infracción de la Ley de Aguas, que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien por desconocerse el último domicilio del interesado o bien, intentada ésta, no se ha podido practicar.

Las resoluciones podrán ser recogidas por el interesado o representante legal acreditado, en la oficina de este Organismo, sita en la carretera de Porzuna, número 6, de Ciudad Real, pudiendo solicitarse igualmente por escrito.

Las resoluciones que mediante este anuncio se publican, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartado 2, de la vigente Ley de Aguas, ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, debiendo notificar a esta Confederación Hidrográfica la interposición, en su caso, de dicho recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ciudad Real, 25 de junio de 1997.—El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.—48.664-E.

Número expediente	Interesado	Infracción
ES-1090/89	«Cofe, Sociedad Anónima» .....	Extracción áridos.
ES-2570/95	Máximo Poyatos Moreno .....	Inst. alambrada zona servidumbre.
ES-2758/95	Ángel Solá Rodríguez .....	Alumbramiento aguas subterráneas apertura pozo.
ES-828/95	Comylsa-Manfra UTE .....	Ampliación puente.
ES-1644/95	Mario González Merchán .....	Construcción casa.

#### Procedimiento sancionador

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifican los trámites de audiencia formulados en expedientes sancionadores incoados, por infracción a la Ley de Aguas, que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien por desconocerse el último domicilio del interesado o bien, intentada ésta, no se ha podido practicar.

Se les significa que se les concede un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, a fin de que pueda examinar el expediente en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, situada en Ciudad Real, carretera de Porzuna, número 6, y efectuar

las alegaciones que considere oportunas.

Se le advierte que solamente podrá examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalmente.

Ciudad Real, 25 de junio de 1997.—El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.—48.663-E.

Número expediente	Interesado	Infracción
ES-1795/96/CR	Iraci Cappuccinelo	
	Giacomo .....	Limpieza pozo.
ES-1848/96/CR	«Sondeos La Mancha, S. A.» .....	Apertura pozo.
ES-1874/96/CR	«Geopersa, S. L.» .....	Apertura pozo.
ES-2473/96/TO	Félix Sáez Alcázar .....	Limpieza pozo.
ES- 86/97/CR	Sondival .....	Apertura pozo.
ES- 106/97/CR	Ginés Galán Romero .....	Apertura pozo.
ES-1809/96/TO	José Luis Atienza Beamud .....	Limpieza pozo.
ES- 46/97/CR	Luis Fernández Carriazo .....	Apertura pozo.

## AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resolución por la que se resuelve procedimiento de tutela de derechos número TD/00025/1997

Resolución número R/00095/1997: Por no haberse podido hacer efectiva la notificación de esta resolución a don Carlos Venegas Gavilán, con domicilio en Palomares del Río (Sevilla), se le hace saber por la presente que, en fecha 27 de mayo de 1997, por el Director de la Agencia de Protección de Datos, en el procedimiento número TD/00025/1997, se ha dictado la resolución arriba referenciada, cuyos hechos probados y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Hechos probados: En la documentación que consta en el expediente la solicitud de cancelación de don Carlos Venegas Gavilán dirigida a ODESA se realizó en fecha 7 de abril de 1997. El responsable del fichero ha accedido a lo solicitado en fecha 12 de mayo de 1997, una vez iniciado el presente procedimiento de tutela de derechos. Por consiguiente, ODESA ha incumplido los plazos establecidos reglamentariamente para atender el ejercicio del derecho de cancelación del afectado.

El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve estimar la reclamación formulada por don Carlos Venegas Gavilán e insta a «Oficina de Difusión y Envíos, Sociedad Anónima» (ODESA), como responsable del fichero, a que se proceda a la efectiva cancelación de los datos del reclamante que consten en sus ficheros, pudiendo incurrir, en su defecto, en una infracción de carácter grave, de acuerdo con el artículo 43.3 f) de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Firmado en Madrid a 26 de mayo de 1997.—El Director de la Agencia de Protección de Datos, Juan José Martín-Casallo López.—Firmado. Dirigido a don Carlos Venegas Gavilán. Urbanización «Los Casados», chalé 3, El Abeto, 41928 Palomares del Río (Sevilla).

Mediante este documento se notifica a don Carlos Venegas Gavilán, urbanización «Los Casados», chalé 3, El Abeto, 41928 Palomares del Río (Sevilla), la presente resolución del procedimiento de tutela de derechos TD/00025/1997, según lo exigido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 17.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal) el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 10 y 11 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, previa comunicación a la Agencia de Protección de Datos de su interposición de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de agosto de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casado López.—48.649-E.

*Resolución por la que se resuelve procedimiento de tutela de derechos número TD/00027/1997*

Resolución número R/00137/1997: Por no haberse podido hacer efectiva la notificación de esta resolución a don Carlos Venegas Gavilán, con domicilio en calle Evangelista, 47, 9.º A, de Sevilla, se le hace saber por la presente que, en fecha 30 de junio de 1997, por el Director de la Agencia de Protección de Datos, en el procedimiento número TD/00027/1997, se ha dictado la resolución arriba referenciada, cuyos hechos probados y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Hechos probados: De las actuaciones practicadas en el presente procedimiento queda acreditado que don Carlos Venegas Gavilán solicitó la cancelación de sus datos de los ficheros de la empresa Soleo, mediante escrito de fecha 14 de abril de 1997. El responsable del fichero contestó expresamente a la solicitud del afectado en fecha 15 de mayo de 1997.

Soleo, en su calidad de responsable del fichero, no comunicó al afectado que se había procedido a la cancelación de sus datos dentro del plazo establecido sino una vez que el señor Venegas presentó reclamación ante esta agencia y se inició el presente procedimiento de tutela de derechos.

El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve estimar la reclamación formulada por don Carlos Venegas Gavilán. No obstante lo anterior, no se considera necesaria la emisión por parte de Soleo, Empresa de Trabajo Temporal, responsable del fichero, de certificación alguna que acredite el contenido de dicho derecho de cancelación, habida cuenta de que el reclamante ya ha tenido conocimiento del mismo a lo largo de la tramitación del presente procedimiento.

Firmado en Madrid a 30 de junio de 1997.—El Director de la Agencia de Protección de Datos, Juan José Martín-Casado López.—Firmado. Dirigido a don Carlos Venegas Gavilán. Calle Evangelista, 47, 9.º A, de Sevilla.

Mediante este documento se notifica a don Carlos Venegas Gavilán, calle Evangelista, 47, 9.º A, de Sevilla, la presente resolución del procedimiento de tutela de derechos TD/00027/1997, según lo exigido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 17.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal), el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 74 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 10 y 11 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, previa comunicación a la Agencia de Protección de Datos de su interposición de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de agosto de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casado López.—48.650-E.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Delegaciones Provinciales

*Resolución por la que se hace público el concurso de registros mineros que han quedado francos dentro de esta provincia*

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Lugo,

Hace saber: Que como consecuencia de su levantamiento, han quedado francos los terrenos afectados por la reserva del estado «LU 72-1», para toda clase de minerales excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, comprendida en los términos municipales de Friol y Lugo.

Y en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1993 y a instancia de don José Ángel Docando Casanova, con domicilio en calle Becerreá, 3, 2.º, 27003 Lugo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10, apartado 1 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), de modificación de la Ley de Minas,

Esta Delegación convoca concurso público de los terrenos comprendidos en esta provincia y, en su caso, quedan incluidas aquellas cuadrículas que, abarcando terrenos demás de una provincia, su mayor superficie pertenece a esta de Lugo.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 y 12 de diciembre) y artículo 11 de la Ley 54/1980, anteriormente citada, y se presentarán en esta Delegación Provincial, sita en la calle Pascual Veiga, 12 y 14, en la horas de Registro, de nueve a catorce horas, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado. En caso de que el día que corresponda efectuar la apertura coincida en sábado, se efectuará ésta el primer día hábil siguiente.

Obran en esta Delegación, a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso.

Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubieran concurrido al concurso.

Lugo, 18 de agosto de 1997.—El Delegado provincial.—P. S. (artículo 8, Decreto 209/1990), el Jefe de Servicio, Juan Antonio Gálvez García.—49.275.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Trabajo e Industria

#### Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Resolución por la que se autoriza a la empresa «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima» su actuación como organismo de control autorizado*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996) establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—En fecha 14 de julio de 1997, don Felipe Rodrigo Zarzosa, en nombre y representación de «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Doctor Fleming, 31, Madrid, solicita para la autorización de actuación como organismo de control autorizado en los campos siguientes:

- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
- Vehículos y contenedores.
- Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.

Acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración del estatuto jurídico, propiedad y fuentes de financiación de la entidad.
- b) Estatuto o normas por las que se rija el organismo.
- c) Certificado de acreditación para la actividad para la que se solicita la autorización, emitido por parte de una entidad de acreditación.
- d) Copia de la póliza de seguros establecida.

Tercero.—Analizada la documentación presentada, se comprueba que la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 43 del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en virtud de lo previsto en el anexo A, punto I, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el artículo 3 del Decreto 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo.—En la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los ámbitos reglamentarios citados en el encabezamiento.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima» la actuación como

organismo de control en los ámbitos reglamentarios de:

- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
- Vehículos y contenedores.
- Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.

Limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación 13/EI/013/97, de 28 de julio de 1997, y su anexo técnico Rev. 1 de la misma fecha.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez hasta el 28 de julio del año 2001, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo, en todo caso, para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto.—Adicionalmente, y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta autorización queda sujeta a la presentación de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Dirección completa del o de los establecimientos que posean en este territorio, indicando Director o persona responsable de cada uno de ellos y adjuntando poderes de representación de éste.

Relación de las instalaciones y medios materiales existentes en este territorio agrupados para cada ámbito reglamentario en el que pretendan actuar.

Justificación de que el personal y los medios materiales con que cuentan son suficientes para atender como mínimo el 5 por 100 de las instalaciones existentes en Andalucía.

Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales en los campos descritos en la presente autorización.

Presentación para su diligencia de los Libros Registros, uno por cada actividad de inspección, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria donde radique el establecimiento.

Notificación de las actuaciones que en base a las exigencias de las distintas disposiciones reglamentarias vayan a realizar, deberán notificarlas con diez días de antelación a la Delegación Provincial correspondiente, al objeto de la identificación de los expedientes técnicos y supervisión de la Administración.

Todos los informes de inspección que sean remitidos a los OTC deberán contener los datos precisos para identificar a los mismos los objetos de que correspondan a las instalaciones objeto del informe. Todos los informes deberán llevar el número de expediente que identifique la instalación e indicarán si se han producido en las instalaciones e cambios o ampliaciones que reglamentariamente precisen de algún trámite ante la Administración.

Sexto.—En todo caso, el organismo de control acreditado deberá ajustarse a las directrices que emita esta Dirección General en relación con la actividad de inspección y control reglamentario.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero

de Trabajo e Industria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de julio de 1997.—El Director general, Francisco Mencía Morales.—48.640.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

### Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones e Industria

#### Dirección Regional de Industria

*Resolución sobre concesión administrativa a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS), para el servicio público de suministro de gas natural en el término municipal de Piélagos, en Cantabria*

La empresa CEGAS ha solicitado, a través de la Dirección Regional de Industria, concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural por canalización, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el término municipal de Piélagos, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las principales características básicas de las instalaciones distribuidoras, mediante las que se suministrará gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeña industria dentro del núcleo urbano de Renedo de Piélagos y del resto del término municipal, serán las que se indican a continuación:

La distribución de gas natural se realizará mediante redes de distribución constituidas por canalizaciones de nueva construcción. La red básica de distribución tendrá su origen en la red industrial de «Enagás, Sociedad Anónima», a través de la correspondiente estación de regulación y medida. De esta red básica partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo. Las canalizaciones estarán formadas por tuberías enterradas de polietileno de media densidad, con características de acuerdo con la norma UNE 53.333/90, y de diámetros nominales comprendidos entre 160 y 110 milímetros, según los caudales que hayan de circular por cada tramo de tubería. La canalización se diseñará para un régimen de media presión A, entre 0,4 y 0,05 bar. Los suministros a los usuarios finales domésticos y comerciales se efectuarán en baja presión.

El gas natural a suministrar tendrá un poder calorífico superior (PCS) no inferior a 9.000 kcal/Nm<sup>3</sup>. Por sus características físico-químicas, dicho gas natural viene calificado en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE 60.002.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión administrativa asciende a 33.436.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continúa en vigor, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio), y en virtud del Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), sobre traspaso de funciones de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas, y artículo 20.1 de

la Ley 12/1983, de 14 de octubre, de Proceso Autonómico,

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, ha resuelto:

El otorgar a CEGAS de concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural por canalización en la localidad de Renedo de Piélagos, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El ministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La presente concesión administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa CEGAS constituirá, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», una fianza por valor de 668.720 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria, a disposición del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución concertado con entidad aseguradora en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, concluidas las instalaciones objeto de la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones administrativas de las mismas, el organismo territorial competente en la materia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, CEGAS deberá solicitar la autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas.

CEGAS deberá iniciar el suministro de gas natural en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984 y de 21 de marzo de 1994, respectivamente).

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de Gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales, aprobado por Real Decreto

to 1853/1993, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro, así como un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones, y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma. A tal efecto el concesionario deberá establecer, dentro del municipio objeto de esta concesión, un servicio permanente de recepción de consultas, reclamaciones y averías, y disponer de los medios personales y técnicos precisos para mantener la seguridad de las instalaciones y un servicio de asistencia técnica a los usuarios.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el organismo territorial competente que el concesionario ha presentado la documentación acreditativa de que dispone de un servicio adecuado, a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y a realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro del área de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el órgano territorial competente en la materia comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General antes citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten, sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto técnico presentado, así como en aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones afectas a la presente concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Cantabria al terminar el plazo otorgado en esta concesión o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Octava.—La Dirección Regional de Industria de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al organismo territorial competente con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al organismo territorial competente, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrá entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, junto con las actas de las pruebas reglamentarias efectuadas y del control de soldaduras, en su caso.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario deberá poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la fecha de iniciación de las actividades de suministro de gas.

Novena.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.
- Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración podrá variar, mediante resolución, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Norma para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, reglamentos electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 8/1994, de 28 de junio («Boletín Oficial de Cantabria» de 5 de julio), de modificaciones de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Cantabria» de 9 de mayo), y su adaptación a la Ley del Estado de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 4 de junio de 1997.—El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—48.421.

*Resolución sobre concesión administrativa a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS) para el servicio público de suministro de gas natural en el término municipal de Campoo de Enmedio, en Cantabria*

La empresa CEGAS ha solicitado, a través de la Dirección Regional de Industria, concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural por canalización, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el término municipal de Campoo de Enmedio, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las principales características básicas de las instalaciones distribuidoras, mediante las que se suministrará gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeña industria dentro del núcleo urbano de Matamorosa y del resto del término municipal, serán las que se indican a continuación:

La distribución de gas natural se realizará mediante redes de distribución constituidas por canalizaciones de nueva construcción. La red básica de distribución tendrá su origen en la red industrial de «Enagás, Sociedad Anónima», a través de la correspondiente estación de regulación y medida. De esta red básica partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo. Las canalizaciones estarán formadas por tuberías enterradas de polietileno de media densidad con características de acuerdo con la norma UNE 53.333/90, y de diámetros nominales comprendidos entre 160 y 110 milímetros, según los caudales que hayan de circular por cada tramo de tubería. La canalización se diseñará para un régimen de media presión A, entre 0,4 y 0,05 bar. Los suministros a los usuarios finales domésticos y comerciales se efectuarán en baja presión.

El gas natural a suministrar tendrá un poder calorífico superior (P.C.S.) no inferior a 9.000 Kcal/NM<sup>3</sup>. Por sus características físico-químicas dicho gas natural viene clasificado en la segunda familia de acuerdo con la Norma UNE 60.002.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión administrativa asciende a 31.817.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 21), que continúa en vigor, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio), y en virtud del Real Decreto 1903/1996,

de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, de Proceso Autonómico.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, ha resuelto:

Otorgar a CEGAS concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural por canalización en la localidad de Matamorosa, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La presente concesión administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa CEGAS constituirá, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», una fianza por valor de 636.340 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria, a disposición del Consejero de Turismo, Transporte y Comunicaciones e Industria, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución concertado con entidad aseguradora en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que concluidas las instalaciones objeto de la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones administrativas de las mismas, el organismo territorial competente en la materia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, CEGAS deberá solicitar la autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas.

CEGAS deberá iniciar el suministro de gas natural, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía, o, en su caso, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1994, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984 y de 21 de marzo de 1994, respectivamente).

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de instalaciones de

gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales, aprobado por Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro, así como un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al cesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma. A tal efecto, el concesionario deberá establecer, dentro del municipio objeto de esta concesión, un servicio permanente de recepción de consultas, reclamaciones y averías, y disponer de los medios personales y técnicos precisos para mantener la seguridad de las instalaciones y un servicio de asistencia técnica a los usuarios.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el organismo territorial competente que el concesionario ha presentado documentación acreditativa de que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y a realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro del área de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el órgano territorial competente en la materia comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, y si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten, sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto técnico presentado, así como en aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones afectas a la presente concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al terminar el plazo otorgado en esta concesión o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo séptimo, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Octava.—La Dirección Regional de Industria de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al organismo territorial competente con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo, el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al organismo territorial competente, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto, habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, junto con las actas de las pruebas reglamentarias efectuadas y del control de soldaduras, en su caso.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario deberá poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la fecha de iniciación de las actividades de suministro de gas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración podrá variar, mediante Resolución, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de Cantabria 8/1994, de 28 de junio («Boletín Oficial de Cantabria» de 5 de julio de 1994), de modificaciones de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Cantabria» de 9 de mayo) y su adaptación a la Ley del Estado de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de mayo de 1997.—El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—48.419.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

### Consejería de Economía

Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Corrección de errores del anuncio sobre declaración de francos y registrales de los terrenos correspondientes a varios registros mineros caducados en la Comunidad de Madrid*

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1995, sobre declaración de francos y registrales de los terrenos correspondientes a varios

registros mineros caducados de la Comunidad de Madrid, debe procederse a su rectificación:

En el párrafo primero, en la enumeración de registros mineros para los que se presentaron pliegos:

Donde dice: «—2.866 (0-1-0)», debe decir: «2.857 (0-1-0)».

Donde dice: «—2.888 (0-1-0), "Machaquito"», debe decir: «—2.943 (0-1-0), "Machaquito"».

Donde dice: «—2.888 (0-1-0), "Tielmes Fracción I"», debe decir: «—2.849 (0-1-0), "Tielmes Fracción I"».—47.443.

## CIUDAD DE CEUTA

### Consejería de Economía y Hacienda

#### Servicio de Industria y Energía

#### CEUTA

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación de una línea eléctrica subterránea de 15 kilovoltios, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la empresa de «Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Sociedad Anónima».

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La línea partirá de la central diésel de ENDESA

(muelle Cañonero Dato) y llegará hasta la nueva planta desaladora, actualmente en construcción, situada en la zona de Playa Benítez.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la planta desaladora de agua del mar.

d) Datos técnicos principales: La línea estará constituida por tres cables tipo RHVFAV, o similar, de 150 milímetros cuadrados de sección, de cobre. Irán enterrados en zanja a 90 centímetros de profundidad.

e) Presupuesto: 38.718.986 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en las oficinas del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sitas en la calle Beatriz de Silva, número 14, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, 30 de junio de 1997.—El Consejero de Economía y Hacienda, Alfonso Conejo Rabaneda.—48.625.

## UNIVERSIDADES

### GRANADA

#### Facultad de Farmacia

Se hace público según lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, el extrayto del título de Licenciada en Farmacia de doña Ana María Florido Navio, natural de Alicante, expedido el 6 de noviembre de 1989 y registrado con el número 268 de Registro Especial de la Sección de Títulos.

Granada, 9 de abril de 1997.—El Administrador, Luis Miguel Molina Castro.—48.111.